

PRODUCTO BASICO DE NOMINA

("CUENTA NOMINA INTERACCIONES".)

CONTRATO DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS (CUENTA NOMINA INTERACCIONES) QUE CELEBRAN:

- (1) **BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, COMO DEPOSITARIO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "BANCO".**
- (2) **LA(S) PERSONA(S) CUYO(S) NOMBRE(S) APARECE(N) EN LA SOLICITUD QUE ANTECEDE A ESTE CONTRATO COMO DEPOSITANTE(S) A QUIEN(ES) SE DENOMINARÁ(N) COMO EL "CLIENTE".**

DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

- I. DECLARA EL BANCO POR MEDIO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES:
 - a) SER UNA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE CONSTITUIDA CON LAS LEYES VIGENTES SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 155,457 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ ANTONIO MANZANERO ESCUTIA, NOTARIO PÚBLICO NO. 138 DEL D.F., DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 1993, CUYO PRIMER TESTIMONIO, QUEDÓ CLARAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL COMERCIO DEL D.F., BAJO EL FOLIO MERCANTIL NO. 180,532 DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 1993.
 - b) QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 48, FRACCIÓN I Y 48 BIS 2 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO ("LIC"), ESTÁ LEGALMENTE FACULTADO PARA RECIBIR DEPÓSITOS DE DINERO Y OBLIGADO A OFRECER UN PRODUCTO BÁSICO BANCARIO DE DEPÓSITO, INCLUYENDO UN PRODUCTO DE NÓMINA, CONSIDERANDO QUE AQUELLAS CUENTAS CUYO ABONO MENSUAL NO EXCEDA EL IMPORTE EQUIVALENTE A CIENTO SESENTA Y CINCO SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, ESTÉN EXENTAS DE CUALQUIER COMISIÓN POR APERTURA, RETIROS Y CONSULTAS EN LA INSTITUCIÓN QUE OTORQUE LA CUENTA.
 - c) QUE ESTÁ DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CON EL CLIENTE, EN VIRTUD DEL CUAL LE PRESTARÁ DIVERSOS SERVICIOS EN RELACIÓN CON LOS DEPÓSITOS QUE ESTE ÚLTIMO REALICE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EXPUESTAS EN ESTE INSTRUMENTO.
 - d) QUE SU(S) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES) CUENTA(N) CON FACULTADES SUFICIENTES PARA OBLIGARLO EN ESTE ACTO, LAS CUALES NO LE(S) HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA, LO CUAL ACREDITA(N) MEDIANTE EL (LOS) DOCUMENTO(S) AL (A LOS) QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PROEMIO DE ESTE INSTRUMENTO.
 - b) QUE ES UNA PERSONA FÍSICA RESPECTO DE LA CUAL SU PATRÓN TIENE CELEBRADO UN CONTRATO CON "EL BANCO" A EFECTO DE QUE EN LA PRESENTE CUENTA SE LE DEPOSITE SU SALARIO Y DEMÁS PRESTACIONES DE CARÁCTER LABORAL.
 - c) QUE SABE EL ALCANCE DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY SE DERIVAN DE ESTE INSTRUMENTO Y QUE CONOCE Y ACEPTA QUE LAS OPERACIONES QUE CELEBRE A SU AMPARO EL BANCO, LAS LLEVARÁ A CABO CON APEGO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE DICHA LEY.
 - d) QUE ES DE SU CONOCIMIENTO, QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LAS "DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO", PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2006, "EL BANCO" CUENTA CON UN EXPEDIENTE QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN GENERAL DEL "CLIENTE" Y QUE ANEXO AL PRESENTE CONTRATO SE SUSCRIBE UN FORMATO, CONOCIDO COMO "KYC" O "DEL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE", EN EL QUE SE INTEGRA LA INFORMACIÓN GENERAL DEL CLIENTE Y EL RESULTADO DE LA ENTREVISTA PERSONAL PREVIA, QUE SE LLEVO A CABO CON EL, ANTES DEL LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

"EL CLIENTE" EN ESTE MOMENTO ASUME Y RECONOCE Y ACEPTA QUE "EL BANCO" PUEDE EN CUALQUIER MOMENTO SOLICITAR LA RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN AHÍ CONTENIDA Y ACEPTA QUE DICHO DOCUMENTO Y LAS VERSIONES SUCESIVAS QUE DE ÉL SE LLEGAREN A FORMULAR, SE ENCUENTRA VINCULADO CON ESTE CONTRATO.
 - e) QUE ES SU DESEO CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CON EL OBJETO DE QUE EL BANCO LE PROPORCIONE DIVERSOS SERVICIOS EN RELACIÓN CON LOS DEPÓSITOS QUE REALICE.
- II DECLARA EL CLIENTE:
 - a) SER DE LA NACIONALIDAD QUE HA QUEDADO INDICADA EN EL PROEMIO DE ESTE CONTRATO, ACREDITÁNDOLO CON LOS DOCUMENTOS QUE EN COPIA SE ANEXAN AL PRESENTE INSTRUMENTO.
- III DECLARAN AMBAS PARTES:
 - a) QUE EN EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS (AL QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES SE LE PODRÁ DENOMINAR COMO LA "CUENTA NOMINA INTERACCIONES") SE ESTIPULAN LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES

DE LAS PARTES, Y DE LAS OPERACIONES QUE CELEBREN ENTRE SÍ, RIGIÉNDOSE LA RELACIÓN CONTRACTUAL POR TODO EL CLAUSULADO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CON INDEPENDENCIA DE SU DIVISIÓN EN CAPÍTULOS, CON BASE A LO ANTERIOR, LAS PARTES CONVIENEN LAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- LA **CUENTA NOMINA INTERACCIONES**, ES UN SERVICIO BANCARIO, A TRAVÉS DEL CUAL **"EL CLIENTE"** TIENE DERECHO A LOS SIGUIENTES PRODUCTOS Y SERVICIOS:

- I) APERTURA Y MANTENIMIENTO DE LA CUENTA;
- II) OTORGAMIENTO DE UNA TARJETA DE DÉBITO Y SU REPOSICIÓN EN CASO DE DESGASTE O RENOVACIÓN;
- III) ABONO DE RECURSOS A LA CUENTA POR CUALQUIER MEDIO;
- IV) RETIROS DE EFECTIVO EN LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS DE **"EL BANCO"**;
- V) PAGO DE BIENES Y SERVICIOS EN NEGOCIOS AFILIADOS A TRAVÉS DE LA TARJETA DE DÉBITO;
- VI) CONSULTAS DE SALDO EN LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS DE **"EL BANCO"**;
- VII) DOMICILIACIÓN DEL PAGO DE SERVICIOS A LOS PROVEEDORES QUE UTILICEN ESTE MECANISMO DE PAGO , Y
- VIII) CIERRE DE LA CUENTA.

SEGUNDO.- EL **DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA**, SERÁ DENOMINADO **"CUENTA NOMINA INTERACCIONES"** Y SERÁ A TRAVÉS DE LA CUAL **"EL CLIENTE"** REALIZARÁ LOS DEPÓSITOS O LOS RETIROS PARA TODOS LOS DEMÁS PRODUCTOS.

TERCERO.- **"EL CLIENTE"** SOLO PODRÁ TENER ASOCIADOS LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE EL ANTECEDENTE PRIMERO A LA **CUENTA NOMINA INTERACCIONES**, MISMA QUE SE ESTABLECE SIN PAGO DE INTERESES.

CUARTO.- LOS PAGOS DE COMISIONES O COBROS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO DEBAN EFECTUARSE AL AMPARO DE ESTE CONTRATO, PODRÁN SER MODIFICADOS DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE **BANCO DE MÉXICO** O A LAS POLÍTICAS DEL **"BANCO"**.

QUINTO.- CADA SERVICIO Y PRODUCTO BANCARIO QUE SE PRESTA Y QUE SE AGRUPA EN ESTA **CUENTA INTERACCIONES** LE SERÁ APLICABLE EL RÉGIMEN JURÍDICO ACORDE A SU NATURALEZA, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

CLAUSULAS

CAPÍTULO I

I. RELATIVO AL DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA.

PRIMERA.- **"EL BANCO"** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 46 FRACCIÓN I Y 48 BIS 2 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 267, 269 Y 271 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, RECIBIRÁ DE **"EL CLIENTE"** DEPÓSITOS DE DINERO EN MONEDA NACIONAL PARA ABONO EN CUENTA, OBLIGÁNDOSE A REEMBOLSARLOS A **"EL CLIENTE"** EN LA MISMA MONEDA. PACTANDO LAS PARTES QUE DICHS DEPÓSITOS NO GENERARAN INTERESES, Y LOS RECIBIRÁ.:

A. MEDIANTE DEPÓSITOS EN SUS SUCURSALES, UTILIZANDO PARA TAL EFECTO LOS FORMULARIOS QUE **"EL BANCO"** PROPORCIONE.

B. A TRAVÉS DE ÓRDENES DE PAGO POR CONDUCTO DEL **SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICO INTERBANCARIO (SPEI)** DESDE OTRO BANCO.

C. POR TRASPASOS DE RECURSOS DESDE OTRAS CUENTAS APERTURADAS EN **"EL BANCO"**.

D. POR TRASPASOS DE RECURSOS DESDE OTROS BANCOS A OTRAS CUENTAS A NOMBRE DE **"EL BANCO"**.

E. POR DISPOSICIONES DE CRÉDITOS QUE **"EL BANCO"** APERTURE A **"EL CLIENTE"**.

F. MEDIANTE ENTREGA DE LAS CANTIDADES QUE CORRESPONDAN AL VENCIMIENTO DE INVERSIONES QUE **"EL CLIENTE"** TENGA CON **"EL BANCO"**.

G. POR AQUELLOS OTROS MEDIOS QUE EN EL FUTURO DESARROLLE Y DE A CONOCER **"EL BANCO"**.

"EL BANCO" INFORMARÁ LIBREMENTE EN LOS ESTADOS DE CUENTA QUE ENTREGUE A **"EL CLIENTE"** O EN CARTELES DENTRO DE LAS OFICINAS DE **"EL BANCO"** DESTINADAS A LA ATENCIÓN AL PÚBLICO O EN CUALQUIER PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN, LOS MONTOS, SALDOS MÍNIMOS Y COMISIONES EN SU CASO A LOS CUALES ESTÉ DISPUESTO A RECIBIR Y MANTENER ESTOS DEPÓSITOS.

SEGUNDA.- LOS DEPOSITOS QUE SE EFECTÚEN POR MEDIO DE DOCUMENTOS A CARGO DE OTRAS INSTITUCIONES, SERÁN RECIBIDOS **"SALVO BUEN COBRO"**, ABONÁNDOSE SU IMPORTE ÚNICAMENTE AL EFECTUARSE SU COBRO; POR LO QUE EN CONSECUENCIA AÚN CUANDO LOS DOCUMENTOS APAREZCAN HABER SIDO RECIBIDOS POR **"EL BANCO"** Y SU IMPORTE SE HAYA ACREDITADO EN LA CUENTA, **"EL BANCO"** SE RESERVA EL DERECHO DE REHUSAR EL PAGO DE CHEQUES SI EN DICHA CUENTA NO EXISTEN FONDOS SUFICIENTES EN EFECTIVO Y ADEMÁS QUEDA TAMBIEN FACULTADO PARA CARGAR EN LA MISMA CUENTA EL IMPORTE DE LOS DOCUMENTOS QUE NO HAYAN SIDO CUBIERTOS.

TERCERA.- **"EL CLIENTE"** DISPONDRÁ A LA VISTA DE LOS FONDOS EN EFECTIVO QUE TENGA EN ESTA CUENTA, MEDIANTE:

A. RETIROS EN EFECTIVO EN LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS DE "EL BANCO", SIN LIMITACIÓN ALGUNA RESPECTO AL NUMERO DE RETIROS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO II DEL PRESENTE CONTRATO.

B.- EL PAGO DE BIENES Y SERVICIOS A TRAVÉS DEL USO DE TARJETAS DE DÉBITO EN NEGOCIOS AFILIADOS.

C. EN EL EVENTO DE QUE POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS DE LA SUCURSAL A LA QUE ACUDA "EL CLIENTE" NO ESTÉN EN FUNCIONAMIENTO, O BIEN "EL CLIENTE" REQUIERA DISPONER DE UN IMPORTE SUPERIOR AL QUE SE AUTORIZA EN DICHOS CAJEROS; "EL BANCO" SE OBLIGA A PERMITIR RETIROS DE EFECTIVO EN LAS VENTANILLAS DE SUS SUCURSALES A TRAVÉS DE LOS FORMULARIOS QUE AL EFECTO LE PROPORCIONE Y BAJO LAS CONDICIONES QUE "EL BANCO" ESTABLEZCA.

D. MEDIANTE EL PAGO QUE EFECTÚE "EL BANCO" POR CUENTA Y ORDEN DE "EL CLIENTE", DE AQUELLOS BIENES, SERVICIOS, IMPUESTOS U OTROS CONCEPTOS QUE AMBOS ACUERDEN EN DOCUMENTOS POR SEPARADO, MISMOS QUE FORMARÁN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

CUARTA.- "EL BANCO" NO COBRARÁ COMISIONES POR LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE EL ANTECEDENTE PRIMERO DEL PRESENTE CONTRATO.

QUINTA.- "EL BANCO" PODRÁ COBRAR COMISIONES EN LOS SIGUIENTES CASOS:

i) CUANDO LA SUMA DE LOS ABONOS MENSUALES QUE SE REALICEN EN LA CUENTA, EXCEDA EN MÁS DE TRES OCASIONES CONSECUTIVAS EL IMPORTE EN MONEDA NACIONAL EQUIVALENTE A CIENTO SESENTA Y CINCO SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES EN EL DISTRITO FEDERAL. EN ESTE ÚLTIMO CASO, "EL BANCO" PODRÁ COBRAR UNA COMISIÓN EL MES SIGUIENTE A QUE SE ACTUALICE EL MENCIONADO SUPUESTO, DICHA COMISIÓN LE SERÁ DADA A CONOCER AL CLIENTE EN EL ESTADO DE CUENTA RESPECTIVO O MEDIANTE AVISOS COLOCADOS EN LAS OFICINAS DE "EL BANCO".

ii) CUANDO "EL CLIENTE" HAGA USO DE AQUELLOS SERVICIOS NO COMPRENDIDOS EN ESTE CONTRATO

"EL BANCO" DETERMINARÁ EL IMPORTE DE LAS COMISIONES POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS BANCARIOS QUE NO SEAN MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, LAS CUALES SERÁN DADAS A CONOCER EN EL ESTADO DE CUENTA RESPECTIVO O MEDIANTE AVISOS COLOCADOS EN LAS OFICINAS DE "EL BANCO", QUEDA ESTE ÚLTIMO EXPRESAMENTE FACULTADO POR "EL CLIENTE" PARA CARGARLAS EN ESTA CUENTA.

CUALQUIER CAMBIO O ADICIÓN EN LOS MENCIONADOS SERVICIOS Y A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE CAPÍTULO, SE NOTIFICARÁN AL CLIENTE POR ESCRITO, CON UNA ANTICIPACIÓN DE POR LO MENOS 30 DÍAS NATURALES A LA FECHA EN QUE SE PRETENDA QUE SURTAN EFECTO MEDIANTE AVISOS ENVIADOS AL CLIENTE O COLOCADOS EN LAS OFICINAS DE "EL BANCO".

LOS CLIENTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE DEPÓSITO SIN COMISIÓN ALGUNA DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE LA INSTITUCIÓN HAYA INFORMADO LAS MODIFICACIONES RESPECTIVAS, EN EL CASO DE QUE ANTES DE ESA FECHA EL CLIENTE HAGA USO DE LOS MENCIONADOS SERVICIOS, SE LE TENDRÁ POR CONFORME CON DICHAS MODIFICACIONES O ADICIONES.

SEXTA.- LA CUENTA NÓMINA INTERACCIONES NO REQUIERE UN MONTO MÍNIMO DE APERTURA, NI MANTENER UN SALDO PROMEDIO MENSUAL MÍNIMO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, "EL CLIENTE" ACEPTA QUE EN EL EVENTO DE QUE TERMINE LA RELACIÓN LABORAL QUE HAYA DADO ORIGEN A LA APERTURA DE LA PRESENTE CUENTA DE NÓMINA, "EL BANCO" ESTARÁ EN FACULTAD DE COBRARLE COMISIONES POR LOS SERVICIOS PREVISTOS EN EL ANTECEDENTE PRIMERO DEL PRESENTE CONTRATO.

AL DARSE EL SUPUESTO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE "EL BANCO" DEBERÁ INFORMARLE AL "CLIENTE" MEDIANTE COMUNICACIÓN POR ESCRITO QUE LE DIRIJA A SU DOMICILIO, LA CUAL PODRÁ INCLUIRSE EN EL ESTADO DE CUENTA RESPECTIVO, CON AL MENOS 30 DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE PRETENDA QUE SURTAN EFECTO LAS COMISIONES DE QUE SE TRATE.

SEPTIMA.- LAS PARTES PODRÁN PACTAR LA CELEBRACIÓN DE SERVICIOS ADICIONALES ASOCIADOS A ESTA CUENTA, CUANDO TALES SERVICIOS SEAN OBJETO DE COMISIÓN, SU CONTRATACIÓN SERÁ VOLUNTARIA Y DEBERÁ EFECTUARSE MEDIANTE ACUERDO PREVIO Y POR ESCRITO ENTRE LAS PARTES, EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS DE LOS REFERIDOS SERVICIOS.

"EL BANCO" PODRÁ ESTABLECER LIBREMENTE LAS COMISIONES APLICABLES A CADA UNO DE LOS SERVICIOS ADICIONALES ASOCIADOS A LA CUENTA BÁSICA, EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA QUINTA DEL PRESENTE CONTRATO.

CAPÍTULO II

II. DE LAS BASES PARA LA DISPONIBILIDAD DE LA CUENTA BÁSICA DE NÓMINA MEDIANTE EL USO DE LA RED DE CAJEROS AUTOMÁTICOS Y TERMINALES PUNTO DE VENTA.

PRIMERA.- PARA QUE "EL CLIENTE" PUEDA DISPONER DE SUS RECURSOS DEPOSITADOS EN SU "CUENTA BÁSICA DE NÓMINA", "EL BANCO" EXPEDIRÁ A SU FAVOR UNA TARJETA PLÁSTICA DENOMINADA **TARJETA DE DÉBITO** QUE CONTENDRÁ UN NUMERO DE CUENTA INDIVIDUAL, AUXILIÁNDOLE A FIN DE QUE ESTABLEZCA SU NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL (**NIP**).

LA **TARJETA DE DÉBITO** TENDRÁ POR OBJETO EXCLUSIVO SER EL MEDIO DE CONSULTA DE SU SALDO DIARIO DISPONIBLE DE "EL CLIENTE" Y LA

POSIBILIDAD DE RETIRAR HASTA POR SU SALDO DIARIO DISPONIBLE.

SEGUNDA.- "EL BANCO", POR MEDIO DE LA TARJETA DE DÉBITO, PODRÁ PRESTAR LOS SIGUIENTES SERVICIOS BANCARIOS:

A. EN CAJEROS AUTOMÁTICOS:

1. CONSULTA DE SALDOS EN SU "CUENTA BÁSICA DE NÓMINA".

EN EL EVENTO DE QUE: POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS DE LA SUCURSAL A LA QUE ACUDA "EL CLIENTE" NO ESTÉN EN FUNCIONAMIENTO, "EL BANCO" ESTARÁ OBLIGADO A OFRECER EL SERVICIO EN SUS SUCURSALES.

2. RETIROS DE SU "CUENTA BÁSICA DE NÓMINA" POR MEDIO DE LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS QUE "EL BANCO" PONGA A SU DISPOSICIÓN JUNTO CON LA RED DE CAJEROS COMPARTIDOS ESTABLECIDOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTRANJERO Y OTROS EQUIPOS, DEBIENDO UTILIZAR LA TARJETA DE ACCESO QUE LE PROPORCIONE "EL BANCO" ADEMÁS DE SU NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL (NIP).

"EL BANCO" NO COBRARÁ AL "CLIENTE" COMISION ALGUNA ES POR EL USO QUE HAGA DE LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS UBICADOS EN SUS SUCURSALES, NO OBSTANTE LO ANTERIOR "EL CLIENTE" RECONOCE EXPRESAMENTE QUE SI UTILIZA LOS SERVICIOS LA RED DE CAJEROS COMPARTIDOS DE OTRAS INSTITUCIONES BANCARIAS PODRÁ SER SUJETO DEL COBRO DE COMISIONES QUE TALES INSTITUCIONES COBREN POR TALES SERVICIOS.

TERCERA.- LOS SERVICIOS QUE "EL BANCO" PODRÁ PRESTAR DE ACUERDO A ESTE CONTRATO, SE REALIZARÁN ADEMÁS DE LO ESTABLECIDO EN EL CLAUSULADO DEL MISMO, CONFORME A LAS SIGUIENTES BASES:

A. EN CAJEROS AUTOMÁTICOS:

1. LOS RETIROS PODRÁN REALIZARSE SIN QUE SEA NECESARIA LA EXPEDICIÓN DE LOS CHEQUES, FICHAS DE RETIRO O PAGARÉS.

2. LA CONSULTA DE SALDOS SE PROPORCIONARÁ CON BASE EN LOS REGISTROS QUE APAREZCAN EL DÍA EN QUE SE REALICE LA CONSULTA.

3. LAS CUENTAS INCORPORADAS AL SERVICIO INVARIABLEMENTE DEBERÁN ENCONTRARSE ESTABLECIDAS BAJO EL RÉGIMEN INDIVIDUAL O INDISTINTA.

CUARTA.- CON LA TARJETA DE DÉBITO "EL CLIENTE" ADEMÁS PODRÁ REALIZAR EN MÉXICO O EN EL EXTRANJERO, CON CARGO A SUS FONDOS DISPONIBLES EN LA "CUENTA BÁSICA DE NÓMINA", LA COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS, PARA ELLO DEBERÁ PRESENTAR LA TARJETA DE DÉBITO SIENDO POR CONSIGUIENTE RESPONSABLE DE LAS OPERACIONES QUE SE HAGAN CON SU TARJETA

"EL BANCO" NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD EN EL CASO DE QUE ALGUNAS DE LAS EMPRESAS AFILIADAS REHUSE ADMITIR EL USO DE LA TARJETA O SOLICITE OTROS REQUISITOS, TAMPOCO SERÁ RESPONSABLE "EL BANCO" DE LAS MERCANCÍAS O SERVICIOS QUE SE ADQUIERAN U OBTENGAN MEDIANTE EL USO DE LA TARJETA DE DÉBITO, POR LO QUE "EL CLIENTE" SE ENTENDERÁ PARA TODO LO RELATIVO DIRECTAMENTE CON LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO O DONDE HAYA ADQUIRIDO SUS BIENES.

LAS COMPRAS Y DISPOSICIONES EFECTUADAS POR "EL CLIENTE" EN EL EXTRANJERO SERÁN CORRESPONDIDAS INVARIABLEMENTE CON UN CARGO EN MONEDA NACIONAL A LA "CUENTA BÁSICA DE NÓMINA" DE "EL CLIENTE" CALCULANDO SU EQUIVALENCIA AL TIPO DE CAMBIO CON EL QUE "EL BANCO" HAYA INICIADO OPERACIONES CON EL PÚBLICO EN GENERAL, VIGENTE EN LA FECHA DEL CARGO.

QUINTA.- LOS LÍMITES DE RETIRO DE FONDOS A TRAVÉS DE CAJEROS AUTOMÁTICOS Y EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SERÁN LOS QUE TENGA ESTABLECIDOS "EL BANCO" EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE DICHO RETIRO Y QUE "EL BANCO" DARÁ A CONOCER A "EL CLIENTE" EN EL ESTADO DE CUENTA O MEDIANTE AVISOS QUE SE DEN A CONOCER OPORTUNAMENTE.

SEXTA.- "EL CLIENTE" SERÁ RESPONSABLE DE LAS OPERACIONES QUE SE HAGAN CON SU TARJETA DE DÉBITO Y SUS NÚMEROS PERSONALES Y CONFIDENCIALES Y POR TANTO RECONOCE Y ACEPTA COMO SUYAS TODAS LAS OPERACIONES QUE SE EFECTÚEN EN CAJEROS AUTOMÁTICOS MEDIANTE COMPROBANTES QUE CONTENGAN EL NÚMERO DE SU TARJETA O EL USO DEL NIP EN EL CAJEROS AUTOMÁTICOS.

SÉPTIMA.- "EL CLIENTE" RECONOCE EXPRESAMENTE QUE LOS REGISTROS DE LAS OPERACIONES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONTRATO QUE APAREZCAN EN EL COMPUTADOR DE "EL BANCO" Y EN LOS COMPROBANTES QUE DE LAS MISMAS EXPIDAN LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS, TENDRÁN PLENO VALOR PROBATORIO Y FUERZA LEGAL, EN LOS RETIROS DE EFECTIVO Y EN LOS CASOS DE DEPÓSITOS, PAGOS DE SERVICIOS Y DE CRÉDITOS, NO SERÁN RECIBO POR EL MONTO QUE CONSIGNE "EL CLIENTE", AUNQUE SÍ CONSTANCIA DE QUE OPERÓ EL CAJERO AUTOMÁTICO.

OCTAVA.- "EL BANCO" PRESTARÁ EL SERVICIO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS DURANTE LAS 24 HORAS DEL DÍA TODOS LOS DÍAS DEL AÑO.

"EL BANCO" UNA VEZ QUE PROPORCIONE ESTE SERVICIO NO SERÁ RESPONSABLE SI EL MISMO NO SE PUEDE PRESTAR DEBIDO A CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

NOVENA.- LOS PAGOS DE SERVICIOS Y CRÉDITOS, SE REALIZARÁN HASTA DONDE LO PERMITAN LOS FONDOS QUE HAYA DISPONIBLES EN LA "CUENTA BÁSICA DE NÓMINA" "EL CLIENTE" PODRÁ HACER LOS PAGOS DE DICHS SERVICIOS EN EFECTIVO Y EL PAGO DE LOS CREDITOS EN EFECTIVO O

MEDIANTE CHEQUES DE LA MISMA PLAZA A CARGO DE INSTITUCIONES DIFERENTES DE **"EL BANCO"**.

LOS RETIROS Y TRASPASOS SE EFECTUARÁN HASTA DONDE LO PERMITAN LOS FONDOS Y CAPACIDAD QUE HAYA DISPONIBLES EN LA **"CUENTA BÁSICA DE NÓMINA"** E INVERSIONES EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA QUINTA DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA - CUANDO **"EL CLIENTE"** EFECTÚE PAGOS DE SERVICIOS EN EFECTIVO O CON CARGO A SU **"CUENTA BÁSICA DE NÓMINA)** Y DICHO MOVIMIENTO SE REALICE POR UNA CANTIDAD MENOR A LA NECESARIA PARA HACER EL PAGO CORRESPONDIENTE, LA OPERACIÓN SERÁ RECHAZADA Y SE PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE **"EL CLIENTE"** MEDIANTE ABONO EN SU **"CUENTA EJE"**.

DÉCIMA PRIMERA.- EN CASO DE ROBO O EXTRAVÍO DE LA **TARJETA DE DÉBITO, "EL CLIENTE"** LO NOTIFICARÁ DE INMEDIATO A **"EL BANCO"** VÍA TELEFÓNICA Y POSTERIORMENTE POR ESCRITO Y SI NO LO CONFIRMA DE ESTA ÚLTIMA MANERA EN UN PLAZO DE 30 DÍAS NATURALES, **"EL BANCO"** CANCELARÁ LA **TARJETA DE DÉBITO**, HASTA EN TANTO **"EL BANCO"** NO RECIBA NOTIFICACIÓN. **"EL CLIENTE"** SERÁ RESPONSABLE DE TODAS LAS OPERACIONES QUE SE HICIEREN MEDIANTE EL USO DE LA **TARJETA DE DÉBITO**.

DÉCIMA SEGUNDA.- LAS OPERACIONES DE CARGO Y ABONO SE APLICARÁN A LAS CUENTAS INDICADAS Y SE REFLEJARÁN EN EL ESTADO DE CUENTA, SE SEÑALARÁN CON UNA CLAVE QUE INDIQUE QUE SE EFECTUÓ A TRAVÉS DE COMPRAS EN ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS, EN UN CAJERO AUTOMÁTICO Y OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS Y LA IDENTIFICACIÓN DE ESTOS ÚLTIMOS. A LOS ESTADOS DE CUENTA RESPECTIVOS LES SERÁ APLICABLE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

DÉCIMA TERCERA.- AL DARSE POR TERMINADO ESTE CONTRATO **"EL CLIENTE"** DEBERÁ DEVOLVER INMEDIATAMENTE LAS **TARJETAS DE DÉBITO** PROPORCIONADAS POR **"EL BANCO"**, YA QUE SON PROPIEDAD DE ÉSTE.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- LOS DEPÓSITOS CONSTITUIDOS EN FORMA COLECTIVA MANCOMUNADA **"Y"**, A NOMBRE DE DOS O MÁS PERSONAS, SOLO SERÁN DEVUELTOS CUANDO EXISTA AUTORIZACIÓN DE TODOS LOS DEPOSITANTES, EN CASO DE INCAPACIDAD, SUSPENSIÓN DE PAGOS, QUIEBRA O MUERTE DE ALGUNO DE LOS COTITULARES, **"EL BANCO"** PODRÁ DEVOLVER INDIVIDUALMENTE Y SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD DE SU PARTE EL REMANENTE DE LAS CANTIDADES O VALORES DEPOSITADOS A LOS DEMÁS COTITULARES EN LAS PROPORCIONES QUE PREVIAMENTE HUBIERAN ESTABLECIDO TODOS ELLOS; EN CASO DE QUE NO SE SEÑALEN ESTAS PROPORCIONES DICHO REMANENTE SE ENTREGARÁ POR PARTES IGUALES.

SEGUNDA.- LOS DEPÓSITOS CONSTITUIDOS EN FORMA COLECTIVA SOLIDARIA **"O"**, A NOMBRE DE DOS O MÁS PERSONAS PODRÁN SER DEVUELTOS

INDISTINTAMENTE A CUALQUIERA DE LOS DEPOSITANTES O POR SU ORDEN SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA **"EL BANCO"**, AÚN EN CASO DE MUERTE DE ALGUNO DE ELLOS.

TERCERA.- "EL CLIENTE" A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE DE LA SOLICITUD-CONTRATO O EN DOCUMENTO POR SEPARADO, DESIGNA BENEFICIARIOS, DETERMINANDO LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A CADA UNO DE ELLOS.

"EL CLIENTE" SE RESERVA EL DERECHO DE CAMBIAR BENEFICIARIOS EN CUALQUIER TIEMPO, EN CUYO CASO DEBERÁ ACUDIR A LAS OFICINAS DE **"EL BANCO"** PARA SUSCRIBIR LAS FORMAS DE PAPELERÍA DISEÑADAS AL EFECTO.

EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL TITULAR, **"EL BANCO"** ENTREGARÁ EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LOS BENEFICIARIOS QUE **"EL CLIENTE"** HAYA DESIGNADO EXPRESAMENTE Y POR ESCRITO PARA TAL EFECTO, EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 56 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, SIN EXCEDER LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LA LEY ANTES CITADA.

CUARTA.- "EL BANCO" NO PODRÁ DAR NOTICIAS SOBRE LAS OPERACIONES, EL ESTADO Y LOS MOVIMIENTOS DE LA CUENTA SINO A **"EL CLIENTE"**, A SUS REPRESENTANTES LEGALES O A LAS PERSONAS QUE TENGAN PODER PARA DISPONER EN LA MISMA, SALVO EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY (ART. 117 Y 118 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO).

QUINTA.- "EL BANCO" REMITIRÁ A **"EL CLIENTE"**, UN ESTADO DE CUENTA EN EL QUE SE ESPECIFICARÁN: LAS CANTIDADES ABONADAS O CARGADAS, EL SALDO AL CORTE, OBTENIDO EN POR CIENTO Y EN CANTIDAD, Y EL IMPORTE, EN SU CASO, DE LAS COMISIONES A CARGO DE **"EL CLIENTE"**.

"EL BANCO" COMUNICARÁ POR ESCRITO A **"EL CLIENTE"** DE LA FECHA DE CORTE, LA QUE NO PODRÁ VARIAR SIN PREVIO AVISO POR ESCRITO, COMUNICADO POR LO MENOS CON UN MES DE ANTICIPACIÓN. DICHOS ESTADOS SERÁN REMITIDOS A **"EL CLIENTE"** DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL CORTE DE LA CUENTA, QUEDANDO **"EL BANCO"** RELEVADO DE LA OBLIGACIÓN QUE SE MENCIONA EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTA CLÁUSULA, CUANDO LA CUENTA NO HUBIESE TENIDO MOVIMIENTO ALGUNO DURANTE EL PERÍODO RESPECTIVO O CUANDO **"EL CLIENTE"** HUBIERE EXPRESADO POR ESCRITO SU DESEO DE NO RECIBIR DICHOS ESTADOS.

"EL CLIENTE CONTARÁ CON UN PLAZO DE 90 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE CORTE O EN SU CASO DE LA REALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN O SERVICIO, PARA HACER RECLAMACIONES AL "BANCO".

PARA PODER OBJETARLO EN TIEMPO, **"EL CLIENTE"** DEBERÁ PEDIR A **"EL BANCO"** SU ESTADO DE CUENTA MENSUAL SI NO LO HUBIERE RECIBIDO DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES QUE SIGAN AL CORTE, SE PRESUMIRÁ QUE RECIBIÓ DICHO ESTADO DE

CUENTA SI NO LO RECLAMARE POR ESCRITO DENTRO DE DICHO PLAZO.

TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SIN HABERSE HECHO RECLAMACIÓN ALGUNA A LA CUENTA, ASÍ COMO EN EL CASO DE INSTRUCCIONES DE "EL CLIENTE", DADAS POR ESCRITO PARA QUE NO SE LE REMITAN LOS ESTADOS DE CUENTA, LOS ASIENTOS Y CONCEPTOS QUE FIGUREN EN LA CONTABILIDAD DE "EL BANCO", HARÁN FE EN CONTRA DE "EL CLIENTE" SALVO PRUEBA EN CONTRARIO EN EL JUICIO RESPECTIVO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 58 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO "EL CLIENTE" SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL CONSIGNADO EN LA SOLICITUD CONTRATO Y "EL BANCO" EL QUE SE MENCIONA EN EL ESPACIO DONDE FIRMA SU APODERADO EL PRESENTE CONTRATO.

MIENTRAS LAS PARTES NO SE NOTIFIQUEN POR ESCRITO EL CAMBIO DE DOMICILIO, TODOS LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y DEMÁS DILIGENCIAS QUE SE HAGAN, SURTIRÁN TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

SÉPTIMA.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EN EL EVENTO DE MODIFICACIONES O ADICIONES AL CONTRATO, "EL BANCO" ENVIARÁ A "EL CLIENTE" EL CONVENIO MODIFICATORIO, AL DOMICILIO DE "EL CLIENTE", CUYOS TÉRMINOS PODRÁN SER OBJETADOS POR "EL CLIENTE" DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU RECEPCIÓN, EL CUAL DEBERÁ DE CONTAR CON LA FIRMA DE CONSENTIMIENTO DE "EL CLIENTE".

DE NO OBJETAR EL CONVENIO MODIFICATORIO, TRANSCURRIDO EL PLAZO ANTES REFERIDO, EL CONVENIO SE TENDRÁ POR ACEPTADO Y SURTIRÁ PLENOS EFECTOS LEGALES, AÚN SIN CONTENER LA FIRMA DE "EL CLIENTE".

PREVIAMENTE A LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, CUALQUIER ACTO O INSTRUCCIÓN REALIZADOS POR "EL CLIENTE" DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS DEL CONVENIO MODIFICATORIO, SE TENDRÁ COMO UNA ACEPTACIÓN DEL MISMO, SURTIENDO PLENOS EFECTOS LEGALES.

EN CASO DE QUE "EL CLIENTE" NO ESTÉ DE ACUERDO CON EL CONVENIO MODIFICATORIO Y NO LLEGARE A UN ACUERDO CON "EL BANCO" RESPECTO A LOS TÉRMINOS DEL ANTES REFERIDO DOCUMENTO, EL CONTRATO SE DARÁ POR RESCINDIDO Y LAS PARTES

DEBERÁN RESTITUIRSE LAS PRESTACIONES PENDIENTES DE CUMPLIMIENTO.

OCTAVA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LOS TRIBUNALES DEL LUGAR DE SU CELEBRACIÓN O AL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A ELECCIÓN DE "EL BANCO", RENUNCIANDO AL FUERO DE CUALQUIER OTRO DOMICILIO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES.

NOVENA.- LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ES POR TIEMPO INDETERMINADO, PUDIENDO CUALQUIERA DE LAS PARTES DARLO POR TERMINADO CON EL SIMPLE AVISO A LA CONTRAPARTE EN FORMA FEHACIENTE, CON DIEZ DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

DÉCIMA TERCERA. TODA LA INFORMACIÓN QUE "EL CLIENTE" PROPORCIONE PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO Y DE LOS SERVICIOS Y OPERACIONES PARTICULARES QUE CELEBRE CON "EL BANCO" ESTARÁN PROTEGIDOS POR LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL SECRETO BANCARIO. SIN EMBARGO, PARA FACILITAR LA OPERACIÓN DE TODA LA GAMA DE PRODUCTOS, SERVICIOS Y OPERACIONES QUE GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, S.A DE C.V. Y SUBSIDIARIAS, "EL CLIENTE" ESTÁ CONFORME EN AUTORIZAR EL USO DE LA CITADA INFORMACIÓN, POR LO QUE EN ESTE ACTO "EL CLIENTE" AUTORIZA A LAS DIFERENTES ENTIDADES FINANCIERAS QUE INTEGRAN AL GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, S.A DE C.V. A PROPORCIONARSE INFORMACION ENTRE SÍ Y/O DOCUMENTACIÓN QUE "EL CLIENTE" HAYA ENTREGADO A CUALQUIERA DE DICHAS ENTIDADES RELATIVOS A LA CONTRATACIÓN DE CUALQUIER SERVICIO O PRODUCTO PRESTADO POR ELLAS.

"EL CLIENTE" AUTORIZA A PARTIR DE LA FECHA DEL PRESENTE CONTRATO Y DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO A "EL BANCO" A PROPORCIONAR Y RECABAR INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES CREDITICIAS Y DE OTRA NATURALEZA ANÁLOGA, A SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA AUTORIZADAS, SIENDO DE SU CONOCIMIENTO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS Y RECABADOS TENDRÁN COMO RESULTADO EVALUAR SU HISTORIAL CREDITICIO Y SU SOLVENCIA COMO SUJETO DE CRÉDITO.

"EL CLIENTE IGUALMENTE AUTORIZA A "EL BANCO" PARA QUE A SOLICITUD DE TERCEROS PROPORCIONE INFORMACION SOBRE SU HISTORIAL CREDITICIO A OTROS ACREEDORES, CENTRALES DE INFORMACIÓN DE CRÉDITO, ASÍ COMO A AGENCIAS CALIFICADORAS EN GENERAL, NACIONALES O EXTRANJERAS.

EL PRESENTE CONTRATO ES FIRMADO EN:

LA CIUDAD DE _____ EL DIA ____ DEL MES DE _____ DE 20____.

RATIFICO(AMOS) TENER CONOCIMIENTO DEL CLAUSULADO Y LA FORMA EN QUE HE(MOS) QUEDADO CLASIFICADO(S) EN SUS ARCHIVOS PARA EFECTOS DE MI(NUESTRO) RÉGIMEN FISCAL, CODIFICACIÓN PARA **BANCO DE MEXICO** Y CÓDIGO DE SEGMENTACIÓN.

(1)

NOMBRE Y FIRMA DE "EL CLIENTE"

(2)

NOMBRE Y FIRMA DEL COTITULAR

(3)

NOMBRE Y FIRMA DEL COTITULAR

(4)

NOMBRE Y FIRMA DEL COTITULAR

FIRMA(S) DE FUNCIONARIO(S) DE
BANCO INTERACCIONES, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES
Paseo de la Reforma No. 383, Piso 9, Col. Cuauhtémoc
Delegación Cuauhtémoc, 06500 México, D.F.